

Enlace a Legislación Relacionada

Sin Vigencia

LOS MILITARES ESTANDO FUERA DE CAMPAÑA GOZARÁN DEL FUERO DE GUERRA EN LOS DELITOS DE DISCIPLINA QUEDANDO EN TODO LO DEMÁS SUJETOS Á LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

DECRETO EJECUTIVO N°. 73, aprobado el 04 de diciembre de 1855

Publicado en El Diario El Nicaragüense N°. 73 del 08 de diciembre de 1855

REPÚBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE RELACIONES.

Granada, diciembre 4 de 1855

Señor Prefecto del departamento de El S.P.E. se ha servido emitir en esta fecha el decreto sigue.

"El Presidente Provisor de la República de Nicaragua

á sus habitantes

Considerando - 1.º Que los militares deben tener otro fuero que el para conservar la disciplina del 2.º Que no hay razon alguna ellos dejen de ser juzgados como ciudadanos- Y 3.º Que el privilegio de fuero. en los términos que hasta el presente lo han disfrutado, ademas de ser contrario á la igualdad de derechos, y á a la unidad que debe haber en la administracion de Justicia, lo es tambien á la y buen orden: en uso de sus facultades

DECRETA

Art. 1.º Los militares estando fuera de campaña, solo gozarán del fuero de guerra en los delitos de disciplina, quedando en todo lo demás sujetos á la jurisdiccion ordinaria; oeri estando en campaña, gozarán de dicho fuero en toda su estension.

Art. 2.º Las causas pendientes civiles y criminales, de que deba conocer la jurisdiccion ordinaria conforme á este decreto, se pasarán en el estado en que se hallen á los respectivos Jueces.

Art. 3º El Sr. Ministro de la Guerra es encargado del cumplimiento del presente decreto y de comunicarlo á quienes corresponde-

Dado en Granada á 4 de diciembre de 1855 - **PATRICIO RIVAS.**

Y lo incerto á U. para su inteligencia, publicacion y circulacion en el departamento de

su mando, esperando recibo. **SELVA.**

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.